

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

7 ENE. 2022

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2021-0067600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 420 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al señor JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por MANOHAY COLOMBIA S.A.S.

Notificar esta providencia a la demandada, de manera personal y/o conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (*inciso 2, artículo 421 ibidem*).

Trámítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Monitorio.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR JULIÁN BECERRA PINEDA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

8 ENE. 2022